



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de apelación, invocado por la parte demandada. Sírvase proveer.*

Buga (V), noviembre 25 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 466

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo – Costas Procesales

Demandante: María Marlene Bohórquez de Hernández

Demandado: María Aracelly Ramírez Arce

Radicación Nro: 2010-00074-00

Buga (V), noviembre veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de alzada interpuesto por la parte demandada en contra del proveído Nro.400 del 28 de octubre de 2020.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramita ante este despacho judicial, proceso Ejecutivo por Costas Procesales contra la señora María Aracelly Ramírez Arce.

2.2 A través del interlocutorio Nro.604 del 27/10/17, se libró mandamiento ejecutivo de pago.

2.3 La parte actora aportó el día 23/01/19, la comunicación de que trata el art.291 del Código General del Proceso, surtida en la dirección física de la demandada.

2.4 La demanda no compareció al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

2.5 El abogado Pérez Chicue, invocando actuar en calidad de apoderado de la demandada, radicó solicitud de desistimiento tácito el día 29/5/19.

2.6 Obra prueba dentro del plenario, las diligencias adelantadas con el fin de notificar a la demandada las cuales no han tenido suerte.

2.7 El día 12/8/20, se radica nuevamente por el apoderado la parte pasiva, solicitud de desistimiento tácito.

2.8 Esta judicatura mediante el interlocutorio Nro.298 del 18/9/20, dispuso tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada María Aracelly Ramírez Arce.

2.9 La parte demandada interpuso recurso contra la providencia mencionada en el numeral anterior, la cual, fue despachada desfavorablemente.

2.10 La parte ejecutada, presentó petición de nulidad amparada en los numerales 4º y 8º del artículo 133 del Estatuto Procesal.

2.11 Este Juzgado, rechazó de plano la solicitud de nulidad el pasado 28/10/20.

III. EL RECURSO

3.1 Notificado por estado el Auto Interlocutorio Nro.400 del 28 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la demandante, allega escrito en donde expone su disconformidad frente a tal decisión, impetrando contra el mismo recurso de apelación; como base de su desacuerdo, expone que se ha dado una aplicación indebida de las normas adjetivas, específicamente en lo que se refiere a la notificación por conducta concluyente, pues alega no contar con el mandato inicialmente conferido por la demandada, así las cosas, el togado actor argumenta actuar como un tercero contrario a como lo ha venido tratando este Juzgado.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente el recurso de alzada propuesto para la parte demandada?.

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio Si hay lugar a conceder el recurso de alzada.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes.
- iii. Artículo 229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

- iv. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.
- v. Art. 14. Debido Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Frente al caso *sub examine*:

vi. Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. (...).

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, considera este Despacho que el Auto Interlocutorio Nro.400 del 28 de octubre de 2020, que rechazó de plano la solicitud de nulidad amparada en los numerales 4º y 8º del art.133 del Código General del Proceso; encuadra en la causal 6º del art.321 *ibídem*, y atendiendo el hecho de que el recurso se interpuso dentro del término legal establecido para ello <art.322>, se procederá con su concesión.

V.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación invocado por la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER En el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente impetrado por el mandatario de la demandada en contra del Auto Interlocutorio Nro.400 del 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: CÚMPLASE Por secretaría el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el art.326 del Código General del Proceso.

TERCERO: VERIFICADO Lo anterior, por secretaría, remítase virtualmente acceso al expediente con destino a la Secretaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga (V), a través de la Oficina de Apoyo Local, para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Sala de Decisión y se surta el recurso concedido.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 26 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro.84.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099584ad524e12e9daee409d0e95a80a59686bb59cf317359d5f12034f790802



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Documento generado en 25/11/2020 02:34:11 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**